



***REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR.***

2024

CONTENIDO

	PÁG
INTRODUCCIÓN	3
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	4
TITULO II. ORDEN Y PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO.	5
TITULO III. DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.	6 - 11
TITULO IV. DEL INFORME DE AVANCE DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE AL HOGAR.	12
TITULO V. DE LA CALIFICACIÓN.	13 - 14
TITULO VI. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.	15 - 18
TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.	19
ANEXO	20 - 22

INTRODUCCION

En el año 2018 se actualiza la normativa vigente a los decretos de evaluación, donde surgen modificaciones estructurales que contemplan lo dispuesto por la Ley 20.370 LGE y la 20.845 Ley de Inclusión, los cambios vienen a derogar los decretos 511/97, 112/99 y 83/01, unificando todo el proceso evaluativo en un solo decreto de ley n° 67/2018. Debiendo todos los establecimientos actualizar sus “Reglamentos de Evaluación, Calificación y Promoción”.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Siendo el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, un instrumento de gestión en el ámbito de la evaluación, por lo tanto, constituye el referente operativo para todos los actores que se enfrentan al proceso de enseñanza aprendizaje en el contexto educativo.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. El presente Reglamento establece las Normas y Procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción para los estudiantes de los Niveles Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media del Colegio Alto Lauquén, ubicado en Avenida Lauquen #555 de la ciudad de Los Ángeles, RBD: 16780-0

Art. 2. Conforme a la normativa vigente, dispuesta por el MINEDUC en materia de evaluación, calificaciones y promoción escolar, en coherencia con la reforma educacional y los objetivos institucionales emanados de nuestro Proyecto Educativo y las orientaciones propias del quehacer de nuestra comunidad educacional, se ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, que condensa las disposiciones reglamentarias contenidas en los siguientes documentos oficiales:

- a) Proyecto Educativo Institucional.
- b) Principios Rectores de la Reforma Educativa: Mejorar la calidad y la equidad educativa.
- c) Planes y Programas de estudios vigentes.
- d) Documentos legales que establecen disposiciones generales referentes a evaluación, calificación y promoción: Ley 20.370 de 2009, Ley General de Educación, Ley 20845 de 2015, Ley de Inclusión.

Art. 3. La vigencia de este Reglamento se extiende desde el 01 de marzo del año 2024 hasta el 01 de enero del año 2025, y se entenderá prorrogado anualmente, hasta su próxima actualización.

Art. 4. Este reglamento será comunicado y difundido a los diferentes estamentos de la comunidad educativa a través de diferentes instancias incluido el Consejo Escolar. Los Padres y Apoderados, serán informados mediante un extracto de éste al momento de la matrícula, además de ser publicado en la página web del establecimiento (www.colegioaltolauquen.cl).

TITULO II. ORDEN Y PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO.

Art. 5. El régimen de evaluación del Colegio Alto Lauquén de la ciudad de Los Ángeles, será de aplicación trimestral para Educación Parvularia y de régimen semestral para Enseñanza Básica y Enseñanza Media, atendiendo si es necesario a sus modificaciones.

Art. 6. Nivel medio mayor a 2° básico sin JEC y 3° básico a 4° medio con JEC.

TITULO III. DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.

Art. 7. La institución define la evaluación escolar como un proceso que acompañe al aprendizaje escolar en forma permanente, aportando valiosos antecedentes para el estudio y justa valoración de los aprendizajes alcanzados, a la vez que permite iniciar acciones para reorientar y/o corregir el Proceso de Enseñanza Aprendizaje, con el fin de alcanzar niveles de competencia superior.

Art. 8. La evaluación de los estudiantes será continua e integral, considerando los siguientes objetivos:

- a) Conocer y valorar los aprendizajes de los estudiantes en forma integral, identificando sus logros y desafíos.
- b) Evaluar la práctica pedagógica, al interior del Proceso de Enseñanza Aprendizaje para renovarlo y mejorarlo en forma permanente.
- c) Proporcionar información objetiva a los padres y apoderados acerca de los aprendizajes de sus hijos, promoviendo un compromiso efectivo de colaboración y apoyo para determinar la promoción de los estudiantes.

Art. 9. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente, quedando especificado en la planificación de cada asignatura.

Art. 10. Las evaluaciones sumativas, serán programadas para ser ejecutadas durante el periodo de enseñanza - aprendizaje, comunicando a los estudiantes y apoderados su calendarización, en instancias de reunión de apoderados y/o comunicación al hogar.

Art. 11. Todos los criterios, procedimientos y plazos que se utilizarán para evaluar el logro de los aprendizajes, ya sea a través de un instrumento escrito o una instancia práctica, deben ser comunicados por el docente a todos los estudiantes de forma oportuna, al inicio de cada Unidad o ciclo de Enseñanza - Aprendizaje.

Art. 12. Las estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes podrán ser: instrumentos evaluativos escritos, interrogaciones orales, trabajos individuales y/o grupales, disertaciones por grupo o individuales, discusiones socializadas, resolución de problemas, desarrollo de proyectos, análisis de documento, lecturas u otros, trabajos de investigación, trabajos de terreno, actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura, mapas conceptuales, rúbricas, entre otros, determinados por el docente previa consulta la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento.

Art. 13. La evaluación formativa se entiende como un proceso evaluativo que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, generando evidencias fundamentales para orientar la toma de decisiones para el logro de los objetivos

de aprendizaje, satisfacer las necesidades individuales y disminuir la brecha existente entre la meta y el nivel de desempeño alcanzado.

La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar, mediante una calificación, los aprendizajes parciales y/o finales logrados por los estudiantes, mediante la respectiva nomenclatura.

Art. 14. Se aplicará evaluación formativa a los estudiantes en los distintos momentos del ciclo de Enseñanza - Aprendizaje para recoger información, permitiendo al docente detectar el avance de los objetivos y reforzar aquellos no logrados. Se utilizarán estrategias tales como, compartir los objetivos de aprendizaje y sus indicadores de logro, diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje, retroalimentar efectiva y oportunamente, dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.

Art. 15. Para desarrollar la evaluación formativa se considerarán técnicas tales como, autoanálisis de prácticas docentes, desarrollo de técnicas de estudio, encuestas, trabajos de investigación, ensayos libres, implementación de programas de refuerzo, observación directa, entrevistas a estudiantes y apoderados, revisión de cuadernos, corrección de actividades, elaboración de proyectos, entre otros. Los instrumentos para el desarrollo de estas técnicas de evaluación formativa pueden ser escalas de apreciación, mapas conceptuales, escala de observación, producciones orales, plásticas o musicales, listas de cotejo, actividades de aplicación, pruebas escritas, pautas de valoración, guías de laboratorio, cuestionarios, rúbricas, organizadores gráficos, esquemas, entre otros.

Art. 16. Se considera la retroalimentación como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita a los y las estudiantes ajustar o reelaborar su aprendizaje, por lo tanto, debería desarrollarse antes y/o con posterioridad de la certificación o calificación. Por otra parte, que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes pudiendo ser ajustada en función de esa reflexión, considerándose la socialización de instrumentos de evaluación, identificación de conocimientos previos, reconocimiento de los logros obtenidos y/o alcanzados por los y las estudiantes, identificación de las debilidades y/o dificultades en el proceso de enseñanza -aprendizaje, apoyo dirigido; entre otros, como estrategias y procedimientos de retroalimentación a utilizar, durante el ciclo de Enseñanza - Aprendizaje, con mayor énfasis en el cierre de este.

Art. 17. Los resultados obtenidos en la evaluación formativa se registrarán a través de concepto o porcentaje de logro, permitiendo hacer un seguimiento, monitoreo y retroalimentación, que, dependiendo del nivel, el contexto, los objetivos de aprendizaje y el instrumento utilizado, entregará información clara y relevante para que el estudiante monitoree su aprendizaje y tenga claridad de las acciones que debe desarrollar para acortar la brecha entre la meta y su nivel de desempeño. Podrán en conjunto, generar una calificación de proceso, dentro del proceso semestral.

Art. 18. En todos los niveles educativos, se podrá considerar la revisión de cuadernos como parte del proceso evaluativo. Esto se debe informar al comienzo de cada semestre, entregando la pauta correspondiente y siendo este un instrumento evaluativo que

contemple actividades de registro de análisis, reflexión, bitácora de ticket, de aprendizaje, etc.

Art. 19. Se podrán enviar tareas al hogar enmarcadas dentro de actividades que los estudiantes no alcancen a terminar en la clase, actividades cortas del texto de estudio que les ayuden a ejercitar lo visto en clase, investigaciones de conceptos, etc., fomentando principalmente hábitos de estudio, por lo que constituyen una instancia de monitoreo que deberán ser siempre revisadas en clases y retroalimentadas por el docente, ya sea grupal o individualmente.

Art. 20. Se generarán y establecerán instancias de reuniones por departamentos, ciclos, reflexiones pedagógicas, trabajo colaborativo PIE y otras instancias específicas, con la finalidad de que las y los profesionales de la educación discutan y acuerden criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, lineamientos pedagógicos, entre otros, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes, fomentando la autonomía profesional y la calidad de los procesos evaluativos.

Art. 21. Se generarán instancias durante el semestre, posterior al proceso de evaluación, en donde los docentes, ya sea reunidos por Departamento y/o Consejo de coordinación pedagógica siguiendo los lineamientos del PEI y EPD reflexionan sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, lo que favorece la mejora continua de las prácticas docentes, considerando el proceso, progreso y logro de los estudiantes para la toma de decisiones.

Art. 22. Con el fin de complementar el trabajo colaborativo, fortalecer y asegurar el diseño, la coherencia y la calidad de las prácticas evaluativas, los **instrumentos evaluativos y guías de aprendizajes deben ser entregadas a UTP para su revisión antes de ser entregadas para el multicopiado, con un plazo mínimo de 3 días hábiles.** Las evaluaciones deben cumplir con el Formato Oficial (que incluirá indicaciones de forma y de fondo) y adjuntar su respectiva Tabla de Especificaciones, cuyos modelos serán entregados por la unidad técnica pedagógica a inicios del año escolar, sin perjuicio de que este pueda ser modificado durante el desarrollo del período.

Art. 23. Los estudiantes **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Art. 24. Con el objetivo de atender y abordar la heterogeneidad de los estudiantes, los docentes implementarán diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y consecuentemente en los procesos evaluativos de las asignaturas que así lo requieran. Así mismo los equipos de aula tendrán la obligación de realizar adecuaciones curriculares en los casos que lo ameriten, según lo dispuesto en los decretos exentos n° 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de educación, aplicándose evaluación diferenciada (ED) bajo los siguientes parámetros:

a) Estudiantes del Programa de Integración Escolar con NEET (Necesidades Educativas Especiales Transitorias). Se aplicará evaluación diferenciada a aquellos estudiantes que pertenezcan al PIE y que presenten un problema específico para desarrollar una actividad o contenido de una determinada asignatura, de manera transitoria, el cual debe estar debidamente diagnosticado y haber pasado por todos los procesos propios del programa PIE.

Las características, formas y períodos, serán sugeridos por los profesionales del PIE y corroborados por la Coordinación de PIE y el Jefe de UTP del nivel, a través de una Resolución Interna. En todo caso, esta Resolución rige solo por el año escolar vigente.

Los responsables de ejecutar y monitorear la correcta aplicación de la Adecuación Curricular de los estudiantes atendidos, son los docentes de asignatura, educadora diferencial y su Coordinadora PIE.

b) Estudiantes del Programa de Integración Escolar con NEEP (Necesidades Educativas Especiales Permanentes). Se aplicará la evaluación de Adecuación Curricular de acceso y objetivos a todos los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Permanentes que lo requieran. Dependiendo de la NEE del estudiante, se realizará su aplicación en el aula común o en el aula de recursos.

Las Adecuaciones Curriculares de Acceso y Objetivo, serán ajustadas según los avances de cada estudiante con NEE, ya sean Transitorias o Permanentes.

Las características, formas y períodos, serán sugeridos por los profesionales del PIE y corroborados por la Coordinación de PIE y el Jefe de UTP del nivel, a través de una Resolución Interna. En todo caso, esta Resolución rige solo por el año escolar vigente.

Los responsables de ejecutar y monitorear la correcta aplicación de la Adecuación Curricular de los estudiantes atendidos son los docentes de asignatura, educadora diferencial, y su Coordinadora PIE.

c) Estudiantes con NEE que NO pertenecen al programa de Integración. Para este tipo de casos, es requisito fundamental que los apoderados presenten los antecedentes y documentos que avalen la situación de NEE (Diagnóstico médico reciente, y otros documentos pertinentes), hasta el 30 de abril del año lectivo.

En el caso de estudiantes ingresados posterior a esa fecha, es responsabilidad de los apoderados informar de inmediato de la situación del estudiante y presentar certificados médicos.

En el caso de situaciones emergentes durante el año escolar, detectadas por el equipo del PIE, es responsabilidad del apoderado que el estudiante acceda a un diagnóstico médico, el cual debe ser presentado al colegio, en un plazo de 15 días desde su solicitud.

Las características, criterios de logro, formas y períodos, para adecuar los instrumentos de evaluación serán sugeridos por los docentes de asignatura, educadora diferencial, y su Coordinadora PIE. El Jefe de UTP del nivel correspondiente, a través de una Resolución Interna, deberá autorizar la aplicación de la Adecuación Curricular. Esta Resolución rige solo para el año escolar vigente.

Los responsables de ejecutar y monitorear la correcta aplicación de la Adecuación Curricular de los estudiantes atendidos son los docentes de asignatura, educadora diferencial, y su Coordinadora PIE.

d) De Niveles de logro. La evaluación diferenciada del Colegio no implica necesariamente bajar o disminuir los niveles de logro mínimo que deben alcanzar los estudiantes. El Programa PIE entregará todos los apoyos para que los casos en los que se deba aplicar Adecuación Curricular sean acotados a las reales necesidades de los estudiantes atendidos por PIE, en cuanto a procedimientos evaluativos y exigencias.

Art. 25. Todos los estudiantes que se ausenten a una evaluación escrita, oral, y/o trabajo práctico o escrito **deberán presentar una justificación, ya sea médica, fallecimiento de un familiar directo, catástrofe u otra.** Los justificativos y/o certificados médicos para justificar la ausencia, deben ser presentados en inspección del colegio, en un plazo máximo de 2 días hábiles, desde que el médico tratante emite la licencia y desde la inasistencia a la evaluación.

Art. 26. De no existir una justificación (médica, fallecimiento de un familiar directo, catástrofe u otra) a la ausencia de la evaluación ya sea escrita, oral, trabajo práctico o escrito, el apoderado deberá solicitar una entrevista con el Profesor correspondiente, con la finalidad de justificar la inasistencia y solicitar la fecha de aplicación de la evaluación según corresponda.

Art. 27. Si un estudiante no asiste a rendir la evaluación recuperativa o no hace entrega del trabajo reprogramado el día correspondiente, deberá solicitar una entrevista con la UTP respectiva, con la finalidad de justificar la inasistencia y solicitar una última instancia para reprogramar la evaluación pendiente. Si el estudiante nuevamente no asiste a rendir en la fecha programada por la Unidad Técnico Pedagógica y su apoderado, será calificado con nota mínima (1,0)

Art. 28. Aquellos estudiantes que se hayan ausentado de una instancia evaluativa, ya sea calendarizada o entrega de algún trabajo y se presentan a la clase siguiente sin justificar su inasistencia a la evaluación, será evaluado o deberá presentar el trabajo, disertación, etc. En el momento que se integre a clases.

En el caso que el estudiante se niegue a rendir la evaluación o no presenta el trabajo respectivo, el docente debe registrar en la hoja de vida del estudiante, informar al apoderado y citarlo para que se entreviste con la utp respectiva.

La entrega de trabajos atrasados en el caso de disertaciones, trabajos prácticos, entrega de bitácora, trabajo de investigación, entre otros, se considerará descontar de la rúbrica o pauta de evaluación el puntaje por entrega fuera de plazo que contemplan las actitudes de los OA.

Art. 29. A estudiantes que se ausenten por períodos prolongados, no asistiendo a 2 o más evaluaciones, se les debe reprogramar las instancias evaluativas, no pudiendo aplicarse más de 1 diaria. Esta reprogramación la hará directamente con el profesor de la asignatura respectiva, procurando solucionar el problema en el menor tiempo posible. Eso si dicha calendarización debe iniciar una semana posterior al reintegro del estudiante.

En estos casos especiales también registrará la exigencia de certificado médico o justificación válida de parte del apoderado.

Art. 30. Si un estudiante es sorprendido en alguna de estas faltas graves contra la honesta rendición de evaluaciones: recibir información por parte de otro compañero, hablar y/o pararse durante el transcurso de una prueba sin autorización, mirar el instrumento evaluativo de su compañero, hacer uso de cualquier medio tecnológico no autorizado por el profesor, anotarse información en manos y/o cualquier otra parte del cuerpo, o es sorprendido compartiendo información (“soplando”), se le retirará el instrumento evaluativo y deberá rendir otra evaluación, según fecha y exigencias del docente respectivo (citación apoderado), siendo además registrado en su hoja de anotaciones, generando una nueva instancia de aplicación de un nuevo instrumento evaluativo. Si el estudiante aun así no se presenta será calificado con nota mínima (1,0).

Art. 31. Si un estudiante, estando en sala de clases o en alguna otra dependencia del colegio, se negara a cumplir un procedimiento evaluativo (prueba, trabajo o actividad), o entregase la prueba en blanco, o no la entrega dentro del tiempo o el plazo establecido para su ejecución, el profesor respectivo, registrara la observación en la hoja de vida del estudiante y citará al apoderado con el fin de comunicar la situación presentada y recalendarizar una instancia remedial a la brevedad posible. Si el estudiante aun así no se presenta será calificado con nota mínima (1,0).

Art. 32. Los estudiantes que presenten trabajos de investigación y/o prácticos que sean copiados de la web o copiados a sus compañeros (plagio), se dará una segunda oportunidad según fecha de entrega y exigencia del profesor de asignatura registrara la observación en la hoja de vida del estudiante y citará al apoderado con el fin de comunicar la situación presentada y recalendarizar una instancia remedial a la brevedad posible. Si el estudiante aun así no se presenta será calificado con nota mínima (1,0).

Si el estudiante es retirado por su apoderado antes, durante una evaluación, sin justificación, será registrado en la hoja de vida del estudiante. Si esta situación es reiterativa (más de 2 veces en el año) el profesor deberá comunicar situación a la UTP con el fin de citar al apoderado y generar compromiso respectivo.

Art. 33. Toda conducta inapropiada se registrará en el libro de clases. Se entrevistará al apoderado, aplicándose además las sanciones estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

TITULO IV. DEL INFORME DE AVANCE DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE AL HOGAR.

Art. 34. El establecimiento entregará dos informes de calificaciones impresos por semestre. Dicho informe será entregado en reunión de apoderados liderada por el profesor jefe.

Art. 35. Durante el proceso de implementación del ciclo de enseñanza aprendizaje es responsabilidad de los padres y apoderados mantenerse informado del avance y logros de los objetivos de aprendizaje de sus estudiantes, para lo cual, podrá agendar entrevista con los docentes respectivos.

TITULO V. DE LA CALIFICACIÓN.

Art. 36. Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudios de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, de acuerdo al nivel o porcentaje de logro de los objetivos, ya sea parcial o final, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0. La nota será expresada con un decimal. Esto regirá para todas las asignaturas, excepto la de Orientación, que será calificada con conceptos (I, S, B, MB) al término del trimestre y/o semestre, según corresponda.

La calificación mínima aprobatoria será 4.0, que representa un nivel de exigencia de un 60%, para todos los estudiantes de la Unidad Educativa.

Art. 37. Una calificación, es producto de un proceso evaluativo sustentado de manera técnica por el docente y avalado por la UTP, que evidencia el nivel de logro del aprendizaje parcial o final de un estudiante, por lo que no deberá ser modificada, luego de ser refrendado a través del registro en los medios oficiales. Sin embargo, por razones fundamentadas y basadas en criterios técnico-pedagógicos, aplicables únicamente al caso del que se trate, la unidad técnico pedagógica o la Dirección del Colegio podrá autorizar el cambio o modificar el registro de evaluación. Dicha resolución deberá quedar registrada en un acta, con sus argumentaciones y sustentos.

Art. 38. Las evaluaciones con calificación cuantitativa se utilizará siempre una escala de 1,0 a 7,0. Para NT1 y NT2, se expresa en términos cualitativos, tal como se indica a continuación;

Niveles de Desempeño:

L: Logrado

ML: Medianamente Logrado

PL: Por Lograr

NO: no observado.

Art. 39. La cantidad de calificaciones obtenidas de las evaluaciones sumativas y/o formativas, y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación del ciclo de enseñanza aprendizaje que realice el profesional de la educación, de acuerdo a la organización del año escolar.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos, por departamento según corresponda, y se acordarán con el jefe técnico pedagógico de la unidad educativa y del nivel respectivo.

Art. 40. Las calificaciones de las asignaturas de Orientación y Consejo de Curso, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. 41. Una vez aplicado un instrumento de evaluación (de cualquier tipo), el docente tiene 10 días corridos de plazo para entregar los resultados a los estudiantes, consignando los resultados en el libro de clases digital.

El docente no puede iniciar una nueva unidad o ciclo de enseñanza aprendizaje sin haber dado a conocer los resultados del ciclo finalizado.

Esto debe quedar consignado en el cuaderno de los estudiantes y en el registro de contenidos como proceso de retroalimentación.

Art. 42. Es deber del profesor de asignatura titular o reemplazo, planificar, aplicar y registrar las calificaciones y resultados obtenidos en las diferentes instancias evaluativas, en los plazos establecidos en este reglamento.

Art. 43. En una Evaluación Sumativa, en un curso, si el 30% de estudiantes obtiene calificación inferior a 4.0, sin considerar los resultados de los estudiantes que sean sorprendidos en actitudes deshonestas en las evaluaciones, se tomarán las siguientes medidas:

- El docente deberá hacer un análisis de los resultados y entregar un informe a UTP, posterior al análisis del proceso con los estudiantes. Dicho informe contempla análisis de los resultados, la evaluación aplicada, trabajos realizados en clases, las respectivas observaciones de situaciones disruptivas presentadas por los estudiantes y respectiva retroalimentación. Posteriormente se autorizará realizar una acción remedial que conlleva a realizar una segunda evaluación, la cual será promediada con la primera. En caso de que la segunda evaluación sea inferior a la primera, el estudiante conservará la mejor calificación. Todos los estudiantes deberán repetir la evaluación, sin salvedad de calificación.

Art. 44. Para las evaluaciones en las asignaturas de Artes Visuales, Tecnología, Música y Educación Física y Salud, junto con calendarizar e informar de ello a la UTP, el docente deberá establecer y entregar a UTP la escala evaluativa a utilizar, ya sea, lista de cotejo, escala de apreciación, rúbrica, etc. la cual debe ser dada a conocer con anterioridad a los estudiantes, en clases.

Art. 45. Los talleres que se realizan dentro del horario de la jornada de clases serán evaluados y se deben considerar como un recurso para la articulación, reactivación y recuperación de los aprendizajes de la asignatura afín, sea está Lenguaje, Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, etc.

Art. 46. La nota semestral corresponderá al promedio aritmético de las notas de cada semestre, calculando, en cada caso, con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior o inferior, según corresponda.

Ejemplo: $4,35 = 4,4$

Las demás notas, como los promedios anuales, también deberán cumplir con este requisito.

TITULO VI. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 47. En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Art. 48. Del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art. 49. De la asistencia a clases serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

- La Directora del Colegio, en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 50. La Directora y su Equipo Directivo (o comisión nombrada por la directora), analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

- Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, además de considerar la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
- Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.
- La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 51. El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, deberá implementar un plan de acompañamiento pedagógico para todos los estudiantes que hayan o no sido promovidos, o se encuentren en riesgo de repitencia. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 52. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 53. Los estudiantes pertenecientes al PIE están incorporados en los Decretos de promoción. Por lo tanto, se aplican todos los Artículos respectivos del presente Reglamento, pudiendo repetir un año lectivo. Esta situación podrá ser respaldada con: citaciones al apoderado, reuniones con los docentes de asignatura, informe de la situación del estudiante realizado por la educadora a cargo, adecuaciones y material anexo elaborado para el estudiante, en general, todo lo que evidencien el trabajo oportunamente realizado para apoyar su proceso de aprendizaje.

Art. 54. Los estudiantes que se encuentren en situaciones especiales, que pongan en riesgo su promoción, debido a inasistencias reiteradas serán atendidos según sus necesidades, rigiéndose por la legislación vigente, por lo que en los siguientes casos excepcionales:

54.1. La promoción de las estudiantes embarazadas se adscribe a los decretos de evaluación, normas y protocolos pertinentes. Por lo tanto, su situación justifica la inasistencia a clases, no su rendimiento académico, pudiendo reprobar el curso según sus resultados de aprendizaje (en todo lo académico, el colegio se regirá por el Decreto 79/2005).

54.2. Los estudiantes con enfermedades prolongadas que deban ausentarse del establecimiento por un mes o más, deberán dar cumplimiento a todas las exigencias contenidas en este Reglamento para su promoción. Por lo tanto, dependiendo de sus resultados académicos, pueden repetir el curso.

- a) Los estudiantes que se ausenten, con certificado médico, por un mes o menos a clases, tendrán dos semanas luego de su regreso para rendir todas las evaluaciones que se realizaron en su ausencia. Para ello, el profesor correspondiente, se hará cargo de su aplicación. En los casos de estudiantes que presenten una enfermedad prolongada que les impida asistir al colegio por tiempo superior a un mes, el apoderado debe presentar la licencia médica dentro de la primera semana de ausencia, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para ayudar y apoyar al estudiante, como, por ejemplo, envío de guía de trabajo y contenidos, información sobre contenidos pasados, etc., a fin de que en lo posible, se pueda facilitar su regreso a clases. Luego se realizará una reunión que convoque al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente, Profesor Jefe, Educadora Diferencial si corresponde, quienes revisarán y analizarán la situación y posteriormente se le comunicará al apoderado. Dependiendo de esta entrevista se propone aplicar la siguiente metodología de evaluación: Calendario de evaluaciones atrasadas, velando de que el estudiante por lo menos cuente con un periodo de 2 semanas para su nivelación. Dicho calendario debe ser entregado al estudiante y/o a su apoderado, quienes son responsables de su cumplimiento.

- b) Casos graves que aconsejen o imposibiliten el cierre normal del período semestral. Se refiere a situaciones de salud en general que además de generar una ausencia prolongada, imposibiliten el normal reintegro del estudiante a sus clases y al cumplimiento de sus obligaciones académicas. Esta situación puede darse en el primero o en el segundo semestre.
- c) Si durante el primero o el segundo semestre, un estudiante es diagnosticado con una enfermedad que le impida el normal cumplimiento de sus obligaciones respecto a asistencia y evaluaciones, se le podrá cerrar el período semestral, ya sea el primer o segundo semestre, además de crear un Plan de Intervención, en apoyo al estudiante en conjunto con el equipo de aula.

Para lo anterior se deben dar los siguientes requisitos:

- La enfermedad debe ser certificada por un médico especialista, según sea el caso (psiquiatra, neurólogo, traumatólogo, cardiólogo, gastroenterólogo u otro especialista).
- Se deben adjuntar exámenes aplicados, que corroboren el diagnóstico (si fuera necesario).
- Informe de especialista del colegio (psicólogo, fonoaudiólogo u otro), en caso de que lo amerite.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes, la Unidad Técnico Pedagógica, podrá emitir una resolución de cierre del período semestral, congelando las notas que tuviese y sus respectivos promedios semestrales.

La situación antes prevista sólo puede darse una vez en el año. Al terminar el año escolar y para ser promovido, el estudiante deberá acreditar:

- Asistencia de al menos el 60% de los días de clases.
- Cumplimiento cabal de al menos un semestre completo, con todas las notas que por Reglamento corresponden al período.
- Cumplimiento y avances del Plan de Intervención.

Si no se dieran las condiciones antes señaladas, el estudiante podrá repetir curso por bajo porcentaje de asistencia, incumplimiento de obligaciones académicas y eventualmente, por bajo rendimiento (según los decretos respectivos)

- d) Si por razones de fuerza mayor un estudiante solicita por medio de su apoderado, cierre del año escolar, por causas médicas, situaciones familiares de viaje, enfermedad u otras debidamente justificadas y respaldadas, se deben presentar los antecedentes, para revisar la solicitud, la cual, a través de una Resolución Interna, la Unidad Técnica Pedagógica deberá autorizar la aplicación de la medida curricular adecuada. Esta Resolución rige solo para el año escolar vigente.

- e) Para un estudiante sin evaluación, ingresado al colegio posterior al inicio del año escolar, se organizarán los objetivos de aprendizaje basales los que serán incluidos en un plan de apoyo pedagógico donde se considerarán los criterios y las formas de evaluar.

Art. 55. Los estudiantes que obtengan en una o más asignaturas como promedio final un 3,9 y esta calificación incida en su promoción deberán rendir examen con el cuál podrán subir o bajar la calificación, este proceso deberá darse dentro de plazos establecidos a finalizar el cierre de promedios de cada año académico.

Art. 56. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un informe de estudio que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final.

TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 57. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para tal efecto y firmadas solamente por la directora del establecimiento.

Art. 58. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al Establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo Establecimiento.

Art. 59. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Unidad Técnico Pedagógica y Dirección del Colegio, dentro de los plazos pertinentes y de acuerdo a los criterios de la normativa vigente, del Ministerio de Educación.

ANEXO

INFORME CON CRITERIOS DE ANÁLISIS PARA RESOLVER SITUACIÓN DE REPITENCIA

I. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE:

Nombre Estudiante:	
Nivel Educativo:	
Profesor (a) Jefe:	
Fecha:	

II. DETALLE DE LA SITUACIÓN ACADÉMICA

(Los datos requeridos a continuación, deben ser completados por los docentes de las asignaturas involucradas en la repitencia)

A) Asignaturas deficientes			
Asignatura	Promedio	Profesor (a)	Firma
Promedio General			

B) Evidencias de las asignaturas deficientes

(El docente de asignatura deberá indicar el porqué de la calificación y adjuntar evidencia del proceso, correos electrónicos, entrevistas de apoderados u otros, de manera impresa)

Asignatura	Detalle de evidencias de la calificación
Nombre docente:	

Nombre docente:	
Nombre docente:	

C.- Registre evidencias de monitoreo y apoyo qué tributaron al logro de los aprendizajes, de las acciones realizadas, hubo impacto en progreso académico, en caso contrario ¿por qué?	
Asignatura	
Asignatura	
Asignatura	

D.- Indique en qué áreas curriculares presenta mayor brecha educativa , enumerando cuáles serían significativas en los aprendizajes, si es promovido al siguiente curso.	
Asignatura	
Asignatura	
Asignatura	

III. PROCESO DE ANÁLISIS DEL MONITORIO Y/O ACOMPAÑAMIENTO.

Aspectos personales
1.- Mencione información relevante respecto al aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año y en años anteriores.
2.- ¿De qué manera impactaría una eventual repitencia en el Área Socioemocional del estudiante? ¿Existen otras alternativas?

3.- ¿Qué aspectos **sociales y emocionales** de la vida del estudiante, pueden haber interferido en el desempeño académico durante el año (**pérdida importante “familiares o seres queridos”, problemas interpersonales, familiares o de salud, procesos judiciales, que afectan en su desarrollo de alguna forma, ausentismo prolongado a clases**)?

IV. RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPITENCIA

V. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO 2025.

FIRMA PROFESOR JEFE

EDUCADORA DIFERENCIAL

UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

DIRECTORA

Fecha de resolución: _____